

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Dirección de Planificación Territorial y Servicios Ambientales

Departamento de Control Constructivo y Obra Pública

MN-DPTSA-CCOP-363-05-2025



DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO Y OBRA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA A las 11 horas y 15 minutos del día 30 del mes de mayo del año dos mil veinticinco, resuelve al señor (a) RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA numero de identidad 3-102-847228, en calidad de propietario.

PRIMERO: Los funcionarios municipales Andrés Mauricio Santamaría Alí, cédula N°5-342-634, y César Andrés Espinoza Díaz, cédula N° 5-0374-0518, realizaron una inspección ocular el día 3 de abril de 2024 en la finca **5370-M-000**, con el fin de verificar el avance en obras de infraestructura de un condominio.

SEGUNDO: Según el acta de visita, se constató la existencia de una construcción ilegal dentro de la finca filial **231625--F-000**, con características propias de una vivienda, la cual se encuentra concluida al cien por ciento. Las fotografías denotan que la vivienda está comprendida por dos niveles.

TERCERO: De acuerdo al Sistema Interno Municipal, se realiza una búsqueda para verificar si el señor **RANCHO AZUL GUZEMAN LIMITADA** posee alguna licencia constructiva, a la vez, el sistema municipal indica que sobre la finca **231625-F-000**, registra un permiso de construcción ingresado en fecha 08/07/2024, es decir, posterior a la fecha de inspección, cuyo trámite, no ha concluido el proceso de liberación en la plataforma APC

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Dirección de Planificación Territorial y Servicios Ambientales

Departamento de Control Constructivo y Obra Pública

MN-DPTSA-CCOP-363-05-2025



(Administrador de Proyectos en Construcción) administrada por el colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

CONSIDERANDO ÚNICO.

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se establece lo siguiente:

La Ley de Construcción N° 833 señala en su artículo 74 que toda obra de construcción requiere licencia municipal previa para su ejecución. El Reglamento de Construcciones de INVU, en sus artículos 97 y 127, establece los retiros mínimos obligatorios, los cuales no están siendo respetados en el caso concreto, dado que la construcción invade los límites requeridos, especialmente en presencia de ventanas hacia la colindancia.

El Código Municipal, en sus artículos 81 y 88, dispone que toda actividad lucrativa y uso del suelo debe cumplir con los planes reguladores y normativa urbanística municipal, siendo obligatoria la licencia municipal respectiva. La Ley de Planificación Urbana N° 4240, en su artículo 57, prohíbe realizar construcciones sin los permisos debidos o contraviniendo la normativa y reglamentos aplicables. El artículo 93 de la Ley de Construcciones establece que cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc. El

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Dirección de Planificación Territorial y Servicios Ambientales

Departamento de Control Constructivo y Obra Pública

MN-DPTSA-CCOP-363-05-2025



artículo 96 de la Ley de Construcción establece que, ante el incumplimiento de los requisitos y correcciones ordenadas, la Municipalidad podrá ordenar la demolición de la obra a costa del propietario. Asimismo, el artículo 314 del Código Penal establece sanciones penales para quienes incumplan órdenes emitidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la normativa antes citada,

SE RESUELVE:

Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción en el inmueble identificado con la finca **231625-F-000**. Prohibir la ocupación y uso del inmueble hasta tanto no se obtenga la respectiva licencia constructiva emitida por la Municipalidad de Nicoya. No se autorizarán trámites de ubicación, solicitudes ante el Ministerio de Salud ni licencias de actividad comercial (patentes) mientras persista la irregularidad constructiva.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley de construcciones, se otorga un plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la persona propietaria se apersona ante la Municipalidad y presente la documentación y requisitos técnicos correspondientes para regularizar la situación constructiva.

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Dirección de Planificación Territorial y Servicios Ambientales

Departamento de Control Constructivo y Obra Pública

MN-DPTSA-CCOP-363-05-2025



En caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 96 de la Ley de Construcción, ordenando la demolición de la obra a cuenta del propietario. Adicionalmente, podrá imponerse una multa y ordenarse la clausura del inmueble. De persistir la inobservancia de esta resolución, se remitirá el caso al Ministerio Público para lo que corresponda conforme al artículo 314 del Código Penal.

Es Todo;

Arq. Cesar Andrés Espinoza Diaz
Coordinador a.i del Departamento de
Control Constructivo y Obra Pública